

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Amozoc, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	112/PRESIDENCIA MPAL AMOZOC-01/2016

Visto el estado procesal del expediente número **112/PRESIDENCIA MPAL AMOZOC-01/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por , en lo sucesivo la recurrente, en contra del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinte de mayo de dos mil dieciséis, la recurrente, mediante correo electrónico, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...Solicito las licencias de construcción, de uso de suelo, dictamen de liberación de riesgos, número oficial y alineamiento, contrato de agua potable, avaluo (sic) catastral o cualquier clase de permiso u oficio solicitando ante el Ayuntamiento para el Ecosantuario de la Iglesia de la Luz del Mundo, ubicado sobre la utopista Puebla-Orizaba, pasando la caseta CAPUFE, con dirección a Orizaba. Colinda con la carretera Amozoc-Acajete. En la colonia denominada Apostol (sic) Naason Joaquín García.

¿Qué extensión territorial corresponde el predio?

Qué se construyó a (sic) lado del templo, es una colonia, un fraccionamiento, cuál es su situación ante el ayuntamiento

¿Quién y cómo obtuvo servicios públicos esa colonia

¿Cómo se llama la colonia?

Para cuántos habitantes hay

Proporcionar toda documentación relacionada a la iglesia La Luz del Mundo

Adjunto un mapa de google para facilitar su ubicación :...”

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Amozoc, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	112/PRESIDENCIA MPAL AMOZOC-01/2016

II. El dieciocho de junio de dos mil dieciséis, la solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

III. El veinte de junio de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente 112/PRESIDENCIA MPAL AMOZOC-01/2016, y ordenó turnar el medio de impugnación al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El veintidós de junio de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieras pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo la recurrente señalando dos correos electrónicos para recibir notificaciones. Finalmente se requirió a la recurrente para que exhibiera la impresión del correo electrónico mediante el cual envió la solicitud de acceso que formulara al Sujeto

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Amozoc, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	112/PRESIDENCIA MPAL AMOZOC-01/2016

Obligado, apercibida que de no hacerlo se resolvería ateniendo únicamente a las constancias existentes.

V. El uno de julio de dos mil dieciséis, se tuvo a la recurrente dando cumplimiento realizado por esta Autoridad, exhibiendo copia de la impresión del correo electrónico mediante el cual envió la solicitud de acceso que le formulara al Sujeto Obligado.

VI. El once de julio de dos mil dieciséis, se hizo constar que el Sujeto Obligado, no obstante encontrarse debidamente notificado, no rindió el informe dentro del término que la Ley de la materia concede para tal efecto. Por otra parte, y toda vez que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por la recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente para la publicación de sus datos personales.

VII. El veinte de julio de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Amozoc, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	112/PRESIDENCIA MPAL AMOZOC-01/2016

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción VI de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que la recurrente manifiesta como agravio la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	112/PRESIDENCIA MPAL AMOZOC- 01/2016

Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. La recurrente interpuso su recurso de revisión manifestando como motivos de inconformidad la falta de respuesta del Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Por otro lado el Sujeto Obligado, no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida dentro del término concedido.

De los argumentos vertidos por la recurrente se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitió, en relación al recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la impresión de la solicitud de acceso a la información.

Documental pública, que al no haber sido redargüida de falsa, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Amozoc, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	112/PRESIDENCIA MPAL AMOZOC-01/2016

El Sujeto Obligado, no ofreció medio de prueba alguno.

Séptimo. La recurrente solicitó lo siguiente:

- 1.- Las licencias de construcción, de uso de suelo, dictamen de liberación de riesgos, número oficial y alineamiento, contrato de agua potable, avalúo catastral o cualquier clase de permiso u oficio solicitando ante el Ayuntamiento para el Ecosantuario de la Iglesia de la Luz del Mundo, ubicado sobre la utopista Puebla-Orizaba, pasando la caseta CAPUFE, con dirección a Orizaba, colinda con la carretera Amozoc-Acajete, en la colonia denominada Apóstol Naason Joaquín García.
- 2.- ¿Qué extensión territorial corresponde el predio?
- 3.- ¿Qué se construyó al lado del templo, una colonia, un fraccionamiento, y cuál es su situación ante el Ayuntamiento?
- 4.- ¿Quién y cómo obtuvo servicios públicos esa colonia?
- 5.- ¿Cómo se llama la colonia?
- 6.- ¿Cuántos habitantes hay?
- 7.- Toda documentación relacionada a la iglesia La Luz del Mundo.

El Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna a la solicitud formulada por la recurrente.

La recurrente manifestó como motivos de inconformidad la falta de respuesta del Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos.

El Sujeto Obligado no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida dentro del término concedido.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Amozoc, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	112/PRESIDENCIA MPAL AMOZOC-01/2016

En el caso en particular, el examen de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que la solicitud de información fue enviada, con fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, al correo electrónico del Sujeto Obligado, por lo que se encuentra acreditado el extremo a que se refieren los diversos 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4, 25, 70 fracción XXVII, 122, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 12, 145 fracciones I y II, 77 fracción XXVII, 150 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Amozoc, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	112/PRESIDENCIA MPAL AMOZOC-01/2016

de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”

Artículo 25. “Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, en los términos que las mismas determinen.”

Artículo 70. “En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;...”

Artículo 122. “Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.”

Artículo 132. “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla...”

Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Amozoc, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	112/PRESIDENCIA MPAL AMOZOC-01/2016

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 12. “Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán...

VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

Artículo 77. “Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con su facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	112/PRESIDENCIA MPAL AMOZOC-01/2016

II. Simplicidad y rapidez...”

Artículo 146. *“Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico, mensajería, telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional...”*

Artículo 150. *“Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante...”*

Artículo 152.- *“El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”*

Así tenemos que es un derecho fundamental, que deriva del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, en este caso en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de información; máxime que como se desprende de los dispositivos legales citados con antelación, lo solicitado es información pública, por lo que el Sujeto Obligado deberá dar respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada por la hoy recurrente a fin de dar cumplimiento con la Ley de la materia, brindando el acceso a la información solicitada, ya que la materia de la solicitud tiene que ver con la rendición de cuentas, pues no es información reservada ni confidencial, incluso, como ha quedado acreditado, es información pública de oficio, tal y como lo establecen los artículos 70 y 77 de las Leyes de la

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Amozoc, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	112/PRESIDENCIA MPAL AMOZOC-01/2016

materia, tanto General como la del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente.

En este sentido, de las constancias que corren agregadas en autos, no se advierte que el Sujeto Obligado haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy quejoso, dentro de los veinte días que establecía la Ley en la materia, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, ni durante el transcurso del recurso de revisión, lo que evidentemente constituye una violación a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, en atención a la **falta de respuesta** a la instancia de la quejosa y a que no se le haya notificado acuerdo alguno que hubiera recaído a la misma.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios de la recurrente y en términos de la fracción III del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que el Sujeto Obligado dé respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, proporcionando a la recurrente:

1.- Las licencias de construcción, de uso de suelo, dictamen de liberación de riesgos, número oficial y alineamiento, contrato de agua potable, avalúo catastral o cualquier clase de permiso u oficio solicitado ante el Ayuntamiento para el Ecosantuario de la Iglesia de la Luz del Mundo, ubicado sobre la utopista Puebla-Orizaba, pasando la caseta CAPUFE, con dirección a Orizaba, en la colonia denominada Apóstol Naason Joaquín García.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Amozoc, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	112/PRESIDENCIA MPAL AMOZOC-01/2016

- 2.- Informe la extensión territorial que corresponde al predio.
- 3.- Informe qué se construyó al lado del templo (colonia, fraccionamiento) y cuál es su situación ante el Ayuntamiento
- 4.- Informe quién y cómo obtuvo servicios públicos esa colonia.
- 5.- Informe cómo se llama la colonia.
- 6.- Informe cuántos habitantes hay.
- 7.- Le proporcione toda documentación relacionada a la iglesia La Luz del Mundo.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO, a efecto de que el Sujeto Obligado dé respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, proporcionando a la recurrente, en la modalidad requerida:

- 1.- Las licencias de construcción, de uso de suelo, dictamen de liberación de riesgos, número oficial y alineamiento, contrato de agua potable, avalúo catastral o cualquier clase de permiso u oficio solicitado ante el Ayuntamiento para el Ecosantuario de la Iglesia de la Luz del Mundo, ubicado sobre la utopista Puebla-Orizaba, pasando la caseta CAPUFE, con dirección a Orizaba, en la colonia denominada Apóstol Naason Joaquín García.
- 2.- Informe la extensión territorial que corresponde al predio.
- 3.- Informe qué se construyó al lado del templo (colonia, fraccionamiento) y cuál es su situación ante el Ayuntamiento
- 4.- Informe quién y cómo obtuvo servicios públicos esa colonia.
- 5.- Informe cómo se llama la colonia.
- 6.- Informe cuántos habitantes hay.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Amozoc, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	112/PRESIDENCIA MPAL AMOZOC-01/2016

7.- Le proporcione toda documentación relacionada a la iglesia La Luz del Mundo.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de esta Comisión, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento de Amozoc, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento de
Obligado:	Amozoc, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	112/PRESIDENCIA MPAL AMOZOC-01/2016

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO